República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Valledupar, Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO 004-2019 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA.
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE: JAIDES SERVANDO SOLANO BALLESTEROS.
CAUSANTE: SERVANDO ANTONIO SOLANO PÉREZ.
RADICACIÓN: 2017-00067-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud del Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Puerto Berrío – Antioquia, de aceptar la comisión ordenada y en consecuencia fijar hora y fecha para la práctica del secuestro señalado en el comisorio 2019-004.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 37 C. G. del P. dispone que la comisión es excepcional, dado que sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas que autoriza el artículo 171 *ibídem*, para las diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester, puesto que la regla general es la práctica del secuestro personalmente por el juez, garantizando la inmediación, concentración y contradicción.

En primer lugar, pertinente es advertir que no comprende este funcionario judicial que se comisione para practicar el secuestro del vehículo automotor *"Placas RFM, marca Mazda línea Alegro, modelo 2008, cilindraje cc 1600 color ROJO VERONA de propiedad del causante SERVANDO ANTONIO SOLANO PÉREZ…"*, cuando el parágrafo del artículo 395 *ejusdem*, preceptúa: *"Cuando se trate de secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."*; por lo tanto no debe acudirse a autoridad judicial para ese fin.

Ahora, en segundo término, cabe anotar que ante la pandemia del Covid-19 se decretaron unas medidas de bioseguridad por el Ministerio de la Salud y de la Protección Social, acogidas por el Consejo Superior de la Judicatura para

propender por la salud y vida de los servidores judiciales, entre ellas, exceptuar de la asistencia a las sedes de los despachos judiciales para evitar exposición a los mayores de 60 años y personas con enfermedades de base o con comorbilidades quienes deben hacer su trabajo desde casa, utilizando para tal efecto las plataformas TEAMS y LIFE SIZE, excepciones dentro de las que ese encuentra el titular de este despacho judicial por ser adulto mayor y presentar hipertensión arterial.

Las anteriores razones son suficientes para no auxiliar la comisión que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No auxiliar la presente comisión remitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Puerto Berrío – Antioquia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin diligenciar el presente despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afd2d8aeceaa50e318a17ff42382cf65fd578059344e8fee9e34d4ea101a6d43
Documento generado en 11/11/2020 05:48:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica